



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0309/ 2023-MPL-GM

Lambayeque, 23 de noviembre de 2023.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

VISTO:

El Oficio N° 0311-2023-MPL-PPM de fecha 15 de noviembre de 2023, Informe N° 533/2023-MPL-GRH de fecha 21 de noviembre de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en materias de su competencia;

Que, asimismo, la Constitución Política del Perú en el artículo 139 inciso 2 señala que la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional es un principio y derecho de la autoridad jurisdiccional el cual plantea un mandato a la administración pública señalando que "(...) tampoco [alguna autoridad] puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución";

Sobre el particular, en el artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo – Ley N° 27584, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, establece que la potestad de hacer ejecutar las sentencias y demás resoluciones judiciales corresponde exclusivamente al Juzgado que conoció del proceso en primera instancia.

Que, el artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso", concordante con el fundamento 9 de la Sentencia del Tribunal Constitucional – STC N° 1797-2010-AA, que establece: "El derecho a la ejecución de sentencias y

*¡Lambayeque, ciudad moderna,
limpia y segura!*

RECIBIDO 24 NOV 2023



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0309/ 2023-MPL-GM**

Resoluciones judiciales forma parte del Derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva". Es decir, después de haberse obtenido un pronunciamiento judicial definitivo, valido, razonable, el derecho analizado garantiza que las sentencias y resoluciones judiciales se ejecuten en sus propios términos, ya que, de suceder lo contrario, los derechos o intereses de las personas allí reconocidos o declarados no serían efectivos sin la obligación correlativa de la parte vencida de cumplir efectivamente con lo ordenado mediante las sentencias judiciales. La satisfacción de este derecho tiene por finalidad que las sentencias y resoluciones judiciales no se conviertan en simples declaraciones de intención sin efectividad alguna y requiere una concretación, no solo con el pronunciamiento judicial que declara o constituye el derecho o impone condena, sino mediante su efectivización o realización material, que se logra mediante el cumplimiento de la sentencia en sus propios términos. La apreciación conjunta de estas normas permite colegir que la administración municipal está obligada a dar cumplimiento a las decisiones judiciales en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

Que, de este modo, el responsable del cumplimiento de la resolución judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, el que podrá comunicar por escrito al Juez que funcionario será encargado en forma específica de la misma, conforme a lo establecido en el numeral 41.2 del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo – Ley N° 27584. Sin perjuicio de lo señalado previamente, el Juez podrá identificar al órgano responsable dentro de la entidad y otorgarle un plazo razonable para la ejecución de la resolución;

Que, mediante Resolución Número Cinco - de fecha 18 de diciembre de 2021, (**Expediente N° 00044-2021-0-1708-JM-LA-01**) el Juzgado Civil Permanente de Lambayeque, emite sentencia **declarando fundada la demanda** interpuesta por el Sr. Edwar Enrique Ipanaque Sandoval y **se dispone:**

- 1) Declarar la **Desnaturalización del Contrato de Locación de Servicios** y además, de Contratos Verbales y Contrato Modal con su respectiva Ampliación celebrados por las partes procesales, y por ende, **declara la EXISTENCIA DE UN CONTRATO DE TRABAJO a plazo indeterminado, bajo los alcances del régimen laboral de la actividad privada, regulada por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728.**

- Se declare **NULO EL DESPIDO ILEGAL (incausado)** del que fue víctima el demandante Edwar Enrique Ipanaque Sandoval, por parte de la Demandada, Municipalidad Provincial de Lambayeque.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0309/ 2023-MPL-GM

- ORDENA a la Municipalidad Provincial de Lambayeque con **REPONER** al demandante **Edwar Enrique Ipanaque Sandoval** en el cargo que venía desempeñando como **MECÁNICO PARA LA SUBGERENCIA DE EQUIPO MECÁNICO** o en uno de similar nivel o jerarquía, con la consecuente **INCLUSIÓN EN LA PLANILLA DE PAGOS** y los demás derechos y beneficios que le correspondan como trabajador sujeto a la actividad privada.

- 2) SE CONDENA A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE al pago de costos procesales, fijándose este concepto en la suma de S/1,000 (Un mil con 00/100), más el cinco por ciento para el Colegio de Abogados de Lambayeque (S/.50.00); sin costas procesales.

Que, mediante **Resolución Número Nueve –** de fecha 19 de julio de 2022 (**Expediente N° 00044-2021-0-1708-JM-LA-01**) la Segunda Sala Laboral de Lambayeque, **CONFIRMA** la Sentencia emitida por el Juzgado Civil Permanente de Lambayeque, contenida en la Resolución Número Cinco de fecha 18 de diciembre de 2021,

Que, mediante **Resolución Número Once de fecha 25 de setiembre de 2023**, el Juzgado Civil de Lambayeque requiere a la Municipalidad Provincial de Lambayeque cumpla con lo **ORDENADO** en Sentencia, **bajo apercibimiento, en el proceso seguido por DON EDWAR ENRIQUE IPANAQUE SANDOVAL, sobre REPOSICIÓN POR DESPIDO INCAUSADO.**

Que, con Oficio N° 0311-2023-MPL-PPM de fecha 15 de noviembre de 2023, el Procurador Público Municipal solicita al Gerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, diera cumplimiento al mandato de ejecución dispuesto en el proceso que corre en el **Expediente N° 00044-2021-0-1708-JM-LA-01**.

Que, mediante Informe N° 533/2023-MPL-GRH de fecha 21 de noviembre de 2023, el Gerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, remite a Gerencia Municipal el expediente administrativo, a fin de dar cumplimiento al mandato judicial contenido en el Expediente N° 00044-2021-0-1708-JM-LA-01;

Que, estando a las atribuciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Lambayeque y a la Resolución de Alcaldía N° 007/2023-MPL-A, que resuelve delegar funciones al Gerente Municipal, concordante con el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo – Ley N° 27584;

RECIBIDO 24 NOV 2023





RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0309/ 2023-MPL-GM

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DAR CUMPLIMIENTO a lo **ORDENADO** por el Juzgado Civil de Lambayeque, respecto a la Resolución Nro. CINCO de fecha 18 de diciembre de 2021, se emite la SENTENCIA tramitado en el **EXPEDIENTE N° 00044-2021-0-1708-JM-LA-01**, en consecuencia, se **Declara LA DESNATURALIZACIÓN del CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS** y además, de CONTRATOS VERBALES Y CONTRATO MODAL con su respectiva Ampliación celebrados por las partes procesales, y por en ende, declara la **EXISTENCIA DE UN CONTRATO DE TRABAJO A PLAZO INDETERMINADO**, bajo los alcances del régimen laboral de la actividad privada, regulada por el **Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728**, a favor de **EDWAR ENRIQUE IPANAQUE SANDOVAL** seguido contra la Municipalidad Provincial de Lambayeque.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Declarar **NULO el despido ilegal (Incausado)** del que fue víctima Don **EDWAR ENRIQUE IPANAQUE SANDOVAL** por parte de la Municipalidad Provincial de Lambayeque.

ARTÍCULO TERCERO. – **REPONER** al Sr. **Edwar Enrique Ipanaque Sandoval**, en el cargo que venía desempeñando como **MECÁNICO PARA LA SUB GERENCIA DE EQUIPO MECÁNICO** o en uno similar nivel o jerarquía, **con la consecuente INCLUSIÓN EN PLANILLA DE PAGOS** y los demás derechos y beneficios que le correspondan como trabajador sujeto a la actividad privada.

ARTÍCULO CUARTO. – **ENCARGAR** a la Gerencia de Administración y Finanzas para que en coordinación con la Gerencia de Planificación y Presupuesto cumplan con cancelar los costos procesales, fijando en la suma **de S/1,000 (Un Mil con 00/100 soles)**, más el cinco por ciento para el Colegio de Abogados de Lambayeque (S/50.00).

ARTÍCULO QUINTO. – **DISPONER** la publicación del contenido de la presente Resolución en el portal web institucional.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
CPC Samuel Chuzon Sava
GERENTE MUNICIPAL

Distribución:

Alcaldía (2)
Gerencia Municipal
Procuraduría Municipal
Gerencia de Asesoría Jurídica
Gerencia de Recursos Humanos (3)
Gerencia de Administración y Finanzas
Interesado
Publicación
Archivo